

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que, mediante auto 211 del 6 de junio de 2023, este despacho entre otros, libró mandamiento de pago y ordeno a la parte demandante *“NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales manifiesta bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.”*. La parte accionante no ha dado cumplimiento a dicha carga, las medidas cautelares en este asunto se encuentran perfeccionadas.

Por otra parte, en el trámite relativo a las medidas cautelares, en el cuaderno segundo obran respuestas allegadas por parte de las entidades receptoras de las medidas decretadas, a folios 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 021 y 022 del expediente digital.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, agosto 8 de 2023.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	283/2023
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00042-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADOS	JOSE ARVEY CASTRO PESCADOR

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto se encuentra paralizado y que para continuar el trámite se requiere una actuación la cual debe ser adelantada a instancia de parte, por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada por este despacho.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:
*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal**”.*

Por otra parte, y conforme a la misma constancia secretarial, se tiene que en el cuaderno segundo obran respuestas allegadas por parte de las entidades receptoras de las medidas cautelares decretadas, a folios 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 021 y 022 del expediente digital, respecto de las cuales se ordenará ponerlas en conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE AGREGAR al expediente y **PONGASÉ EN CONOCIMIENTO** de las partes, las comunicaciones obrantes a folios 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 021 y 022 del cuaderno segundo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>119</u> del 9 de agosto de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 14 de agosto de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8aaf5aa87bc510fa1f6a37473d1b87b6bf1285fe7a766e372ad03368303f61e

Documento generado en 08/08/2023 11:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>